

Al contestar cite este número



Radicado No:

201912520000100521

Bogotá, 2019-09-05

Señora:

DIANA ROCÍO QUIMBAY BAUTISTA

Correo electrónico: dianaquimbay02@gmail.com

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1761601263 (Para consultas cite este número)

Respetada señora,

Atendiendo su solicitud del día 31 de agosto de 2019 y registrada en nuestro sistema con el radicado del asunto, en donde solicita: *"(...) copia del WhatsApp y del registro efectuado en el sistema, en donde manifestaba que su hijo Juan David [REDACTED], identificado con tarjeta de identidad No. [REDACTED] de 15 años de edad, se fue de la casa, el cual realizó por medio de WhatsApp el día 7 u 8 de junio, de la anualidad; lo anterior ya que desea iniciar un proceso (...). Agrega que reside en la Carrera 10 No. 6 – 81, Conjunto La confianza 1, apartamento 403, torre 19, barrio Hogares en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca (...)"*.

Me permito informarle que todo niño, niña o adolescente, es sujeto de derechos fundamentales, los cuales gozan de una especial protección, esto en razón a su situación de indefensión, vulnerabilidad, debilidad y necesidad de garantizarles un desarrollo armónico e integral.

Es por ello, que tanto el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, como el Artículo 33 del Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), consagran el derecho fundamental que tiene todo niño, niña o adolescente a su intimidad, por lo tanto deben ser protegidos contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia, así como protegerlos de toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad

Igualmente, la Ley Estatutaria 1581 DE 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, en su Artículo 7., consagra el Derecho de los niños, niñas y adolescentes señalando: *"En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Queda proscrito el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública."*

Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus

datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley."

Así mismo, el Decreto 1377 de 2013, regula los Requisitos especiales para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes. El Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 y cuando dicho Tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y requisitos:

1. Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
2. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Por último, el Artículo 81 del Código de infancia y Adolescencia, numeral 5 señala que es deber del Defensor de Familia, guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos, so pena de incurrir en mala conducta, reserva que también rige para los servidores públicos de la Defensoría de Familia.

Por todo lo anterior, respetando los derechos fundamentales de su hijo y su interés superior, su solicitud de copia de la interacción no podrá ser suministrada, ya que goza de confidencialidad.

De esta manera, damos contestación oportuna a su solicitud.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

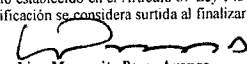
Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Servicios y Atención.

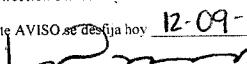
Anexo: 09 folios enviados vía e-mail.

Elaboró: Cristian Silva 

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 06 días del mes de septiembre de 2019, a las 10:00 A. M., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy 12-09-19 siendo las 5:00 PM.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional